

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 55

Cuaderno No. 1060

Año 1785.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por doña Benita Martínez contra D.
Clemente Abarca, sobre la propiedad de un cajón
de fierro viejo.

Clasificación C_a bildo.

Causas Civiles.

CA-301
CAJ 108
Doc 1805

f 7 (+ erratula)

5888

Autor

Nº 5888

9
Luis de Benito Mantinera

con

Clemente Albarca
sre

El dño. a un capon
de Fueno bueno

Ante

La Just.^a ord.^a

Ordo

Publico

==
==
==

1785



16

Como Lumbrenas

UN REAL
Seis reales.

1.



SELLO SEGUNDO. SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo DON ANTONIO Angulo Dono en nom. de Do-
ña Mariana Martínez, viuda, y Abadesa de Andrés Ferrer,
tutora, y Extradona de sus hijos, y en virtud de su
Código, que en debida forma prevenido, en los Autos
que sigue Clemente de Abasca sobre el valor de
un Cas. de Vierno vioso: Respondiendo al tras-
lado en q^{te} la p. contraria pide, que la mia, legitime
la persona = digo: Que de Turin se ha de venir y
declarar, q^{te} ha cumplido con esta c^{on}. mediante el
Documento, que en debida forma prevenido, y en
conseq^a mandar, que dicho Clemente de Abasca, legi-
time la rusa, y que hasta que lo execute, no se ad-
mita escrito en la materia, con aprehensimiento,
pues en hacerse así, parece muy conforme á d^{ho}.
q^{te} lo general favorable, y rigiente.

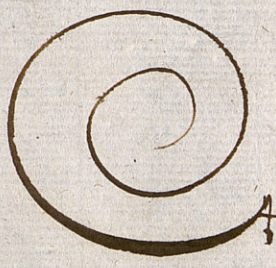
Es constante, que todo aquel, que
viene á dirigirse á los Tribunales de Turin, debe ante
todas cosas producir los Documentos que califican
la acción, que deduce, y hasta que lo execute, no debe
ser oído. Que es un punto tan obvio en el D^{ho}, q^{te}
á un el menos es perito en el foro, no lo puede igno-
rar. Con q^{te} será con duxa, que estando una

parte conegada en ou Casa, venga otra de la Calle, á
inquietarla, y promoverle un pleito fundado de
una relacion simple, y como tal despreciable.

Así, para á la letra, con la demanda
de Sr. D. Clemente de Abanca, suponiendo, que él
año de 748^o ó 49^o se introduxo mi marido á ou
Casa, y que á un viendo pobre, me pidió por muger,
y que á un viendo ou instancias, le concedió ou peti-
cion, y que viendo, que yá tenía hijos, y difícil de
mantenerlos, proporcionó, el trapaván ou Casaⁿ de
sierra vieja, existiendo 500 p, y que puso á mi ma-
rido en él, ^A para mantener ou obligaciones, y que tam,
le entregó una Herxamienta de Herxencia, que
con efecto con ella, y dho Casaⁿ, hizo Caudal. Fue
Compró, Criados, Plata labrada, Calera,
Dos Carros en el Pueblo de Minaflor: Fue ro-
conna á todos ou Parientes pobres, pero meno al
Sr. D. Clemente. Esta es, la unica relacion, con
q se aparenta la just. de la demanda. Con donde
pueder aparecer ére Trapaván de Casaⁿ en 500 p. A-
quien se dieron esto, y con qué Balance, y en qué
tiempo. Si no háy nada de esto, como podria ser
áydó el Sr. D. Clemente. Desde el año de 17. h^o
él en q se hizo el indicado Trapaván, yá mediaba
ou varios años, y precisamente existirá el ven-
dedor del Carro, quien sin embargo podria de-
sin que el Sr. D. Clemente, fué, q real, y efec-
tivamente le satisfizo los dho 500 p. del Trapaván,

y esta especie de Contrato, y entrega, no se
 hacen a media noche, sino a todas horas, y ante
 t^o y concurrendo Favorables. Ninguno de esta
 hechos se refieren en apoyo, de esta celebre demanda.
 De que resulta, que el Sr. Clemente, hasta tan-
 to legitime su persona no debe ser oido.

De nada le puede obstar a mi parte el q^e
 haya hecho el escrito de f^o y f^o, porque esto, no
 son de contestar a la demanda, sino a diversos pun-
 to. Aun quando lo fueran, una vez conocida la
 falta de legitima de Persona, en qualquier estado
 de la Causa, se puede deducir, y proponer el art.
 segun todos los principios de d^o. Lo contrario, seria
 exponerme a seguir un prociado juicio inubitan-
 cial, con un coligante sin d^o. alguno, experimentan-
 tando cortos, y gastos inutiler, lo que tanto detestari
 las L. d., porque todas conspiran a la trans. de
 las partes, y al esclarecimiento de la verdad. En
 atencion a todo.



M. pido y sup. q^e habiendo q^e presentado Po-
 den y Documento, se sirba declarar, que mi p. ha
 cumplido con lo mandado, y q^e en su conseq. se na-
 tifique a la contraria, que legitime su Persona, y no
 lo habiendo, se le imponga perpetuo silencio, y se con-
 sene en costas. Pido F. d. d.

Pedro Angulo Donocarrero

UN REAL



... LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

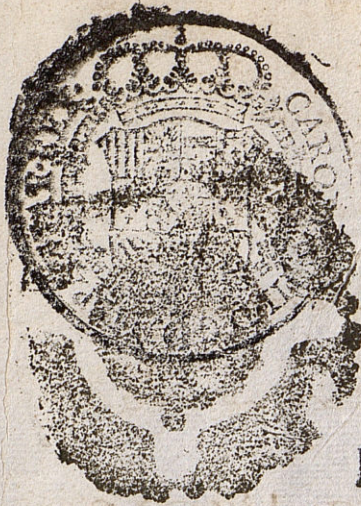
Por presentado el docum^{to} y tratado. *Junio*
y Mayo de 1785

Dornillo

Proveyo y firmo el Decreto de suso el S.^o *Alcaide de Campo*
D. Nicolas Sarmiento y Soromayor Conde de Dornillo Alcal
de Ordinario de esta Ciu.^d y su Jurisdiccion por su *Alcaide* con
parecer del Don Esteban Carrillo Ayerza de esta Ciu.^d
Arremi.

Pedro Lumbrexas
no. de Selg. y p. co.





Selo reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

En el Nombre de Dios todo poderoso, con cuya gracia todo obra suar tienen principio, y dicho fin Amen = Sea notorio como Yo Andres Juener, Natural de esta Ciudad de los Reyes hisolegitimo del Rey Juener, y de Maria Nouerba de Saavedra Difuntos, que en Santa gloria hayan: Era yo enfermo de la enfermedad natural que Dios nuestro Señor haido venido a verme creyendo como firme, y verdad examente creo en el Nivrenio de la Santissima Trinidad Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres Personas distintas, y un solo Dios verdadero



en la Encarnacion del Divino Verbo en las Purisimas entrañas de Maria Santisima, y en todos los de mar Miraculos, que predica, y en Señal nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Romana vasa o cuya fe, y creencia he vivido, y pro tanto vivix, y morix como Catolico, y fiel Christiano, y tambien done de la muerte que es cosa natural y por que esta no me acerca a in hacer disposicion de mi bienes teniendo comunicada esta con Maria Benita Martiner mi Mujer otorgo, que le doy todo mi poder cumplido el que de Derecho se requiere, y es necesario para que despues de mi fallecimiento, y no antes haga, y ordene mi Ferramento vel gan, y en la forma que velo

tengo comunicado, y en el mande
que yo mando, que quando la Di-
vina voluntad fuere venida repa-
rar mi Alma de mi Cuerpo
este se sepulte en la Iglesia del
Convento grande de San Fran-
co con la Cruz de la Parrochia
y si fuere hora se me diga una
Misa Cantada de cuerpo pre-
sente, y las demas Teradas, que
pareciere à mi Albacea à su
ya disposicion lo desso; como
tambien mi funeral en tierra
parte, y lugar que le pareciere;
inbocando por mi Abogada, è
intercesora ala Serenissima
Reyna de los Angeles, Madre
de Dios, y Señora nuestra,
al Santo Angel de mi Guar-
da, Santo de mi Nombre, y
demas Santos, y Santas de
la Corte Celestial, inter-

cedan con su Divina Magestad
por el perdón de mis pecados.
Y ten mande, que yo mando ve
den de mis Bienes alar man
dar forrovar, y acostumbrada
ochos reales a toda ella, y dos
reales alor Santos Lugares
de Jerusalem donde ve obrio nu
estra Redencion, con lo que lar
aparto del derecho de mis bienes
Y ten declaro por mis bienes los
que ve hallaren despues de mi fa
llecimiento, y lo que debo, y me
deben contra por mi libro de
apunte, quiero que lo uno
se pague, y lo otro se cobre
Y ten declare, que yo declaro,
soy Casado, y velado segun or
den de nuestra Santa
Madre Ysperia con Maria
Benita Martinez, y duran
te el, hemos tenido por nu

5
entros hijos legitimos à Ma-
ria Santos; Amaro; Luis; Aven-
cion; Micaela; y Juan de Dios
de Nuno los por tales —

Y para cumplir, y pagar en
te Poder para testar, y el test-
tamento que en su virtud
re hiciere, re instituya desse,
y nombre, que yo instituyo de
yo, y nombre por mi Albacea
y tencedora de Bienes à
la dicha Maria Benita
Martinez, y usando de la fa-
cultad que el Desecho me
permite en atencion a la
gran confianza que tengo
de su persona, y al amor
y Carino que profera a los
dichos nuestros hijos
Menores le nombro por
tutora, y Curadora de su
Persona, y Bienes con re-

le bacion de fianzas, y como tal
Abacea en este en todo mi
bien de vender, y remate
en Almoneda publica, o fuera
de ella, o de otro que recibas, can-
zar de pago, cancelacion en
finiquitos de otro, y los demas
Documentos necesarios, y
haga todo lo que pedimentos
y demas Diligencias, que
convenzan al buen uso y exer-
cicio de este Abacazgo, para
lo que le doy el Poder que por
Derecho se requiere, y vengo
uno que todo el termino que
necesitare, que yo le prometo
aun que sea pasado el dia
puero por la Ley escrita
y tener de Fecho.

Y en el remaniente que que-
dare de todo mi bien
de cuidar, Derechos, y acciones

6
y futura sucesion en ser
pues de pagado mi funeral
entierro, mandar, y demar
contenido en este Po de ex pa
na Ferran, y ve contubiere
en el Ferramento que en
su virtud hiciere instituyo
y nombro por mi Oriver
valer herederos a los refer
tidos Mania Santos, Ama
no, Luis, Ascencion, Nicae
za, y Juan de Dios mi hi
lo legitimo para que los
hagan, y heredem con la ben
dicion de Dios, y la mia
Yo on el Rebo que, y anu
le, que yo por el pueren
de rebo co, y arulo todo, y
qualenquiera Ferramen
to, Codicilos, Po de ex pa
na Ferran y o lti man
Dios por cion en que an

ber de esta haya fecho,
o otorgado por Escrito,
o de palabra para que no
valgan, ni hagan fe, judicial
y extrajudicialmente, ni
no este Poder para ven-
tar, y el Firmamento que
en su virtud se hicierne
que quien lo ve guarden
cumplan, y ejecuten por
mi Ultima, y final volun-
tad en aquella via, y forma
que mas haya lugar en de-
recho. Y el otorgante a
quien yo el presente Escri-
vano doy fe conozco, y que es-
ta en todo su acuerdo o
memoria, y entendi-
miento Natural a lo que
me parece segun la pre-
gunta y respuesta
que le hizo, a vi lo otorgo

7
en la Ciudad de los Reyes
del Peru en Doce de Mayo
de mil setecientos y ven-
ta, y siete Años, y no
firmo por no permitirse
lo la gravedad del acciden-
te, y aun luego lo hizo
uno de los Ferragones, vi-
endo lo el Reverendo
Padre Ventura Oye-
nequi, el Padre Josef
Urrutia, ministros
de Agonizantes de la
buena muerte, y el
Padre Predicador Fray
Antonio de Paz de el
Orden de Predicados
= A luego, y portey-
tigo, El Padre Ventura
Oyenequi = Antemi, Jo-
sef de Aircoabe, En mi
vano de su Magestad



y Publico

Concuerda con su Original que queda en mi
Registro a que me Remito. Y para que conste, se pe-
dimento verbal de la Abadía de el presente quiergo
no y firmo en Lima y Julio diez y ocho de mil y setecien-
tos ochenta y dos



Joseph de Huancabamba
Procurador Fiscal
C.B. Fr. y M.

77